



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0571 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, **28 SET. 2022**

VISTOS:

El Informe Legal N° 1208-2022-GAJ/GM/MPMN, e, Informe N° 4827-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 14 de Septiembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC-MPMN-1, para Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2" EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, por valor estimado/valor referencial de S/.398,449.08 Soles;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 4827-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26 de Septiembre del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien remite opinión Técnica Normativa respecto de la Nulidad de Oficio derivado del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, opinando que: **3.1** En atención a lo descrito precedentemente, este despacho concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2022-OEC/MPMN-1** para el **SERVICIO DE PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2" EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, y retrotraer a la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES** del Procedimiento de selección. Debido que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha omitido el acto administrativo de modificar las cantidades y la unidad de medida del servicio en las bases integradas, de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. 3.2 Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la LCE, Existe un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1; lo que **AMERITA** retrotraer a la Etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de Integración de Bases del Procedimiento de Selección;

Que, a través del Informe N° 1208-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 28 de Septiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: **"3.1.- Que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2" EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA,** por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES"**. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 47-2022-OEC/MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 14 de Septiembre del 2022, se evidencia que por error el órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha consignado información incongruente referida a las cantidades y unidad de medida que forman parte de la descripción del servicio, tal como se observa en el siguiente detalle:

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO			
Importante			
De conformidad con el numeral 5.6 del artículo 58 del Reglamento, el área causante es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.			
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA			
Unidad Usaria: SUJE GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS			
Actividad: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"			
Meta Presupuestaria: Oca - COSTO DIRECTO			
I. OBJETO DEL CONTRATO			
Se requiere contratar el SERVICIO DE PREPARACION DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE A TODO COSTO para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".			
II. FINALIDAD PÚBLICA			
La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto tiene como objetivo mejorar el aspecto operativo de la infraestructura vial pública, hacer cumplir la funcionalidad, seguridad, practicidad, integración y por ende mejorar su calidad de vida.			
III. OBJETO GENERAL			
Contratar el SERVICIO DE PREPARACION DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE A TODO COSTO con la finalidad de mejorar las partes programadas en el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".			
IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1.00	SERVICIO	SERVICIO DE PREPARACION DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE A TODO COSTO
El presente proceso tiene por objeto seleccionar a un contratista para que preste el Servicio de preparación de Mezcla asfáltica espesor 2" en caliente a todo costo.			
v) ACTIVIDADES A REALIZAR			
El servicio general se describe en el anterior ítem y que está especificado en los siguientes trabajos específicos:			
N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD
1	SERVICIO DE PREPARACION DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"	MS	7,515,78



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De lo antes mencionado se advierte que es evidente la existencia de un vicio, al haberse omitido consignar en las Bases integradas de manera correcta la información referida al servicio, apreciándose incongruencia en dicha información, más aún, debe tenerse en consideración que el error ha trascendido llegando incluso a registrarse dicha información incongruente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, lo cual afecta el normal desarrollo del procedimiento de selección, demeritando la legalidad del mismo, en ese sentido, es notoria la existencia de un vicio insubsanable en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, que puede generar confusión en los potenciales postores que participan en dicho procedimiento, habiéndose transgredido la forma legal, apreciándose claramente la **prescendencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, vulnerándose consecuentemente el Principio de Transparencia**, la vulneración al principio de transparencia de acuerdo a los principio de la Ley N° 30225, lo que conduce a la Nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1. En ese entender, el vicio en el que ha incurrido el Órgano Encargado de las Contrataciones en el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-01, con objeto de Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2” EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, es insubsanable, no siendo posible continuar con el procedimiento de selección en ese estado, ya que de proseguirse con el procedimiento, se estaría actuando en contra de la normativa y la forma prescrita por ley para dicho procedimiento de selección. **POR LO TANTO**, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en salvaguarda de un eficiente y efectivo procedimiento de selección, en cumplimiento del objeto de contratación así como los intereses de la Entidad, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contrataciones y, encontrándose acreditado que en el proceso existe un vicio al haberse omitido un acto fundamental para la validez del acto, el mismo que no podrá ser subsanado, por lo que, el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2” EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, **DEVIENE EN NULO**, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Integración de Bases, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, con objeto de Contratación de Servicio de **PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR DE 2” EN CALIENTE A TODO COSTO PARA EL “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 047-2022-OEC/MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A
jfez/GAJ
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALFONSO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

